

RESOLUCIÓN No. 152/2012

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto-Ley No. 281 de fecha 8 de febrero de 2011 “Del Sistema de Información del Gobierno”, fue creada la Oficina Nacional de Estadística e Información.

POR CUANTO: La Disposición Especial PRIMERA del precitado Decreto-Ley No. 281 de fecha 8 de febrero de 2011 “Del Sistema de Información del Gobierno”, establece que la Oficina Nacional de Estadística e Información es la continuadora de la extinta Oficina Nacional de Estadísticas, transfiriéndose a ésta sus funciones y obligaciones.

POR CUANTO: El artículo 31 del Decreto-Ley No. 281 de fecha 8 de febrero de 2011 “Del Sistema de Información del Gobierno”, establece que la Oficina Nacional de Estadística e Información es la entidad creada para la aplicación de la política estatal en materia de estadística.

POR CUANTO: Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, una de las funciones atribuidas a la Oficina Nacional de Estadística e Información mediante el inciso m) del artículo 32 del propio Decreto-Ley No. 281 de fecha 8 de febrero de 2011 “Del Sistema de Información del Gobierno”, es el centralizar, emitir y proteger la estadística oficial del país, garantizando la unicidad e incluyendo los sectores estatal, mixto y privado, así como la información de interés nacional, según corresponda.

POR CUANTO: La estadística oficial del país está dada por el Sistema Estadístico Nacional (SEN), el cual está conformado por el Sistema de Información Estadístico Nacional (SIEN), el Sistema de Información Estadístico Territorial (SIET) y el Sistema de Información Estadístico Complementario (SIEC).



POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 182 de fecha 19 de diciembre de 2011 de la Oficina Nacional de Estadística e Información, se aprobó el Sistema de Información Estadístico Nacional (SIEN) que estará vigente durante el año 2012.

POR CUANTO: Debido a la acumulación de conocimientos y de problemas durante el transcurso del año en la toma de información para el Índice de Precios al Consumidor, se hace necesario introducir modificaciones en los formatos de los formularios **9011-00 “Propuesta de sustitución de variedades”** y **9012-00 “Propuesta de sustitución de establecimientos”**.

POR CUANTO: Para dar cumplimiento a lo expresado en el Apartado anterior, la Dirección de Cuentas Nacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información ha solicitado al que resuelve, efectuar las modificaciones al Sistema de Información Estadístico Nacional (SIEN) vigente durante el año 2012 consistente en la modificación de los formularios **9011-00 “Propuesta de sustitución de variedades”** y **9012-00 “Propuesta de sustitución de establecimientos”** y en su lugar incorporar los formularios **9011-01 “Propuesta de sustitución de variedades”** y **9012-01 “Propuesta de sustitución de establecimientos”**.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 66 de fecha 18 de noviembre de 2011 del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros se designó al que resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

POR TANTO : En uso de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O

PRIMERO : Aprobar la modificación de los formularios **9011-00 “Propuesta de sustitución de variedades”** y **9012-00 “Propuesta de sustitución de establecimientos”** y en su lugar sustituirlos por los formularios **9011-01 “Propuesta de sustitución de variedades”** y **9012-01 “Propuesta de sustitución de establecimientos”**, cuyos facsímiles e instrucciones metodológicas se publican en documento aparte a la presente Resolución.

SEGUNDO : Modificar la Resolución No. 182 de fecha 19 de diciembre de 2011 de la Oficina Nacional de Estadística e Información en lo que por la presente Resolución se dispone, así como el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la misma, según se describe en el anexo a la presente Resolución.

TERCERO : Responsabilizar a la Dirección de Sistemas Estadísticos de la Oficina Nacional de Estadística e Información con las adecuaciones necesarias al Manual de Modelos e Instrucciones Metodológicas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO : Encargar a la Dirección de Sistemas Estadísticos de la Oficina Nacional de Estadística e Información con la publicación y distribución de la presente Resolución y responsabilizar a la propia Dirección de velar por el cumplimiento de lo que en la misma se establece.





OFICINA NACIONAL
DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

QUINTO : Encargar a la Dirección de Información de la Oficina Nacional de Estadística e Información su publicación en el Sitio de la Oficina, www.one.cu, así como de efectuar las modificaciones correspondientes a los ficheros de los formularios afectados.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los Jefes de los Órganos, organismos de la Administración Central del Estado y de las Organizaciones Políticas y de Masas y a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular.

COMUNÍQUESE a los Jefes de las Unidades Organizativas Mayores y a las Oficinas Provinciales y Municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHÍVESE el original en la Asesoría Jurídica para su conservación y control.

Dada en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a 3 de octubre de 2012.

Alexander Rodríguez Rosada
Jefe
Oficina Nacional de Estadística e Información

ANEXO A LA RESOLUCIÓN No. 152/2012

ENCUESTAS

A. ENCUESTAS ECONÓMICAS

Formulario 9011, subnúmero 01, Propuesta de sustitución de variedades

Será confeccionado cuando por el Recolector de Precios del IPC cuando una variedad deje de ser comercializada, representativa o se consume poco. En estos casos se debe sustituir por otra, siguiendo un conjunto de normas establecidas para la selección de variedades.

Periodicidad: No tiene

Fecha de captación: Cuando se produzca la sustitución

Formulario 9012, subnúmero 01, Propuesta de sustitución de establecimientos

Será aplicado cuando un establecimiento cierre temporal o definitivamente o deja de ser representativo en su zona. En estos casos el Recolector de Precios del IPC lo debe sustituir por otro siguiendo un conjunto de normas establecidas para la selección de establecimientos.

Periodicidad: No tiene

Fecha de captación: Cuando se produzca la sustitución

